

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA

TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA (CESIONARIA PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA)
DEMANDADO	RAFAEL SANTOS CARVAJAL OVIEDO
RADICADO	13001-4003-010-2016-00831-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	WILSON CASTRO MANRIQUE
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE JULIO DEL 2023
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	04 DE JULIO DEL 2023
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	06 DE JULIO DEL 2023

FECHA DE FIJACIÓN: 17 DE JULIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 17 DE JULIO DEL 2023, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 18 DE JULIO DEL 2023, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 21 DE JULIO DEL 2023, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

“De conformidad a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, artículo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan Por fuera
de audiencia”

2016 - 00831 DTE BANCO BOGOTA DDO CARVAJAL OVIEDO RAFAEL SANTOS - recurso de reposicion - no accede a oficiar

Castro Estudio Jurídico Memoriales <memoriales@castroestudiojuridico.com>

Mar 11/07/2023 10:13 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

2016 - 00831 DTE BANCO BOGOTA DDO CARVAJAL OVIEDO RAFAEL SANTOS - recurso de reposicion - no accede a oficiar.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARTAGENA (BOLÍVAR)

E. S. D

Referencia: Proceso ejecutivo.

Radicación: 13001400301020160083100

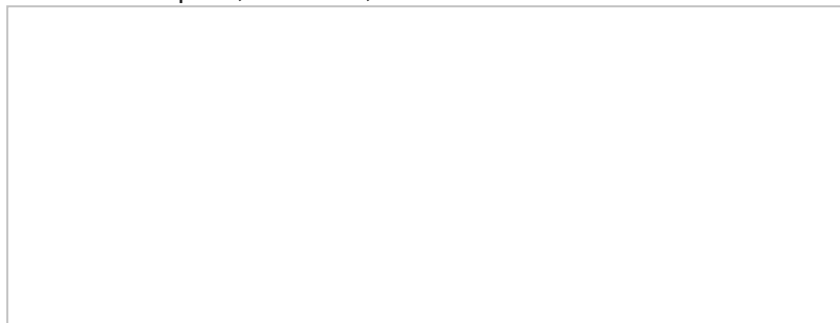
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ (Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS)

DEMANDADO: CARVAJAL OVIEDO RAFAEL SANTOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

WILSON CASTRO MANRIQUE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inscrito como miembro de la sociedad COLLECT PLUS S.A.S, sociedad que obra como apoderada de la parte demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS, por medio del presente escrito, respetuosamente adjunto memorial en formato pdf, con solicitudes dentro del proceso de la referencia

Con todo respeto, suscribe,



Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CARTAGENA
(BOLÍVAR)
E. S. D

Referencia: Proceso ejecutivo.

Radicación: 13001400301020160083100
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA (Cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA
BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS)
DEMANDADO: CARVAJAL OVIEDO RAFAEL SANTOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

WILSON CASTRO MANRIQUE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAI-III-QNT/C&CS, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto notificado en el estado del 06 de julio de 2023, en el que consignó lo siguiente:

(...)

RESUELVE:

1. ESTESE a lo resuelto en auto de fecha 24 de octubre de 2019, de Conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento elevada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

(...)

OBJETO DEL RECURSO

Como resultado de esta impugnación pretendo que Su Señoría modifique el proveído que por este medio controvierto, y en su lugar le dé trámite al memorial presentado., en los términos y bajo las consideraciones jurídicas que a continuación expongo

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según lo establecido por el artículo 318 del código general del proceso, se tiene que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para el caso de marras procede contra el auto que NO ACCEDE A LO SOLICITADO POR EL SUSCRITO EN CUANTO OFICIAR A CIFIN, DATACRÉDITO y ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS.

EN CUANTO A LA TEMPESTIVIDAD DEL RECURSO

Por otro lado, frente a la oportunidad del recurso, según el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento dice que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...).” (Subrayas propias)

En virtud de lo anterior, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- (i) El auto que no accede a lo solicitado por el suscrito, fue notificado por estado el día (06) de julio de 2023.
- (ii) El término de ejecutoria, dentro del cual es posible proponer el recurso de reposición, inició a correr el día (07) de julio de 2023 y fenece el (11) de julio del mismo año.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del presente recurso.

CONSIDERACIONES

Según lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso,

(...)

El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado... (Negrita y subrayado fuera de texto)

Con lo anterior, la normatividad nos hace entender que, con el uso de este poder del señor juez, estaríamos en una economía procesal consiguiendo resultados en el proceso, esto es, lograr medidas cautelares, que es la finalidad del proceso, obtener el pago de lo adeudado, igualmente, la implementación de la oralidad como principio que rige las actuaciones procesales en el estatuto legal, ha sido concebida de tiempo atrás como estrategia que busca dar celeridad y oportunidad a la administración de justicia, favoreciendo la inmediatez, **puesto que acerca al juez a las partes y genera condiciones que simplifican procedimientos**

Seguidamente se debe considerar que el artículo 43, numeral 4, de la Ley 1564 de 2012 debe leerse en conjunto con el artículo 275 con el fin de que la entidad allegue los documentales que nos ayudan a obtener medidas cautelares. En tal sentido, **la parte interesada en introducir al debate un documento sujeto a reserva legal puede acudir, directamente, ante el juez para que, en ejercicio de sus poderes de ordenación, la auxilie en la consecución de la prueba, sin que en ese evento la omisión de solicitud previa constituya motivo para rechazarla.**

Con lo anterior nos evitaríamos los términos del derecho de petición y hasta llegar a instancia de la acción constitucional de tutela (artículo 86 de la constitución política y decreto ley 2591 de 1991), en contra de las entidades para que nos suministren esas clases de informaciones donde por lo regular contestan:

“ por tratarse de información privada que solamente puede ser requerida por parte de un juez de la república” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y por ser relevante para los fines del proceso, toda vez que lo que se busca es obtener el pago de las obligaciones contraídas por el demandado, a usted de manera respetuosa:

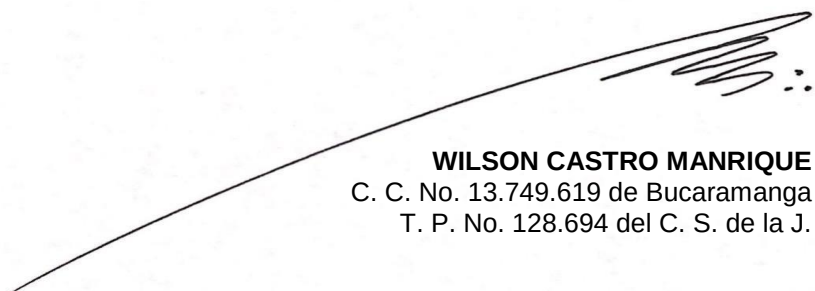
SOLICITO

1. Oficiar a la CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el demandado CARVAJAL OVIEDO RAFAEL SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102827421, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas
2. De conformidad con el artículo 43 del código general del proceso en su numeral 4. Oficiar a la CAJACOPI EPS S.A.S -CM, para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado CARVAJAL OVIEDO RAFAEL SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1102827421, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.
3. Conforme a la solicitud impetrada el pasado 26 de junio de 2023, el suscrito hace referencia a la existencia de títulos en la actualidad en su numeral 1 y 2 de mi escrito radicado ante su despacho, de esta manera, reitero se me indique si a la actualidad existen títulos judiciales disponibles y de ser así, que sean entregados a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria del Juzgado o en mi dirección electrónica memoriales@castroestudiojuridico.com

Con todo respeto, suscribe,



WILSON CASTRO MANRIQUE
C. C. No. 13.749.619 de Bucaramanga
T. P. No. 128.694 del C. S. de la J.

